



CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

INFORME FINAL

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (DTTF)

PVCFT 2024

“PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS DE TRANSITO Y CADUCIDAD DE LA ACCION POR CONTRAVENCION DE LAS MULTAS DE TRANSITO”

ANA MARÍA GANDUR PORTILLO

Contralora Municipal de Floridablanca

Equipo auditor:

LEYDI JOHANNA VALENCIA BLANCO

Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Líder de Auditoría

YUVISA LISBETH TORRES MUÑOZ

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Supervisora

Floridablanca, 16 de diciembre de 2024



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	3
2. OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
2.1 Objetivo General	5
2.2 Objetivos Específicos.....	5
3. HECHOS RELEVANTES	5
4. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	6
4.1. Analisis del proceso administrativo contravencional adelantado en las Inspecciones de Transito de la DTF, originado comparendos por infracciones a las normas de transito.	6
4.2 Analisis de la gestión realizada por la DTF dentro del cobro coactivo de las multas de transito	11
4.3 Análisis y revisión de notificación por aviso realizada en página web de la DTF, dentro de los procesos de cobro coactivo.	17
4.4 Analisis realizado al cumplimiento dado por la Oficina de Control Interno de la DTF	23
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS	26
6. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	40
7. ANEXOS.....	42

1. CARTA DE CONCLUSIONES

OFICIO NO. CMF-2024 - PC- 4668

Doctor

RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO

Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF

notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Calle 9 No. 8-14

Floridablanca – Santander

ASUNTO: Carta de Conclusiones de la Actuación Especial de Fiscalización Actuación Especial de Fiscalización **PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS DE TRANSITO Y CADUCIDAD DE LA ACCION POR CONTRAVENCION DE LAS MULTAS DE TRANSITO” DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-**

Respetado Doctor:

La Contraloría Municipal de Floridablanca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en consonancia con el artículo 4 del Decreto 403 de 2020, en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización, **PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS DE TRANSITO Y CADUCIDAD DE LA ACCION POR CONTRAVENCION DE LAS NORMAS DE TRANSITO” – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-**, aplicando para ello los sistemas de control que involucran la análisis de la información suministrada, trabajo de campo realizado por el equipo auditor, con el fin de verificar que los procedimientos aplicados por la DTF permiten culminar el cobro y recaudo de los comparendos de tránsito de acuerdo a las disposiciones de la ley.

El inicio de la presente Actuación Especial de Fiscalización obedeció a las diferentes denuncias ciudadanas allegadas a este ente de control fiscal.

La evaluación se llevó a cabo aplicando las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Floridablanca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

El resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, esta soportado en las evidencias y documentos que fueron solicitados a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca - DTF, en el trabajo de campo realizado por los profesionales del equipo auditor, el cual fue desarrollado en cumplimiento de las disposiciones legales y los lineamientos adoptados por la entidad.

Los estudios y análisis se encuentran documentados en los papeles de trabajo debidamente adaptados por la Contraloría Municipal de Floridablanca, los cuales reposan en los archivos del ente de control.

El Informe se encuentra suscrito por los profesionales que desarrollaron el ejercicio auditor, y fue aprobado por el Comité Técnico de Auditoria conforme lo establece la Guía de Auditoria Territorial GAT versión 3.0, adoptada mediante Resolución No. 009 del 13 de enero de 2023.

Los hallazgos configurados en la presente Actuación Especial de Fiscalización, son de **connotación administrativa algunos de ellos con incidencia disciplinaria y fiscal para el mejoramiento continuo de la Entidad vigilada**, tal y como se describen en la siguiente tabla:

Tipo de Observaciones	Cantidad	Valor en pesos
Administrativas	05	N/A
Disciplinarias	02	N/A
Fiscales	02	\$ 1.190.598.367
Penales	0	N/A
Sancionatorios	0	N/A
Total	05	\$ 1.190.598.367

El Informe se encuentra suscrito por el personal que desarrollo el ejercicio auditor y aprobado por la Contralora Municipal de Floridablanca mediante el cual declara la conformidad del mismo.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las debilidades comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente informe definitivo como lo dicta la Guía de Auditoria Territorial – GAT versión 3.0 adoptada por la Contraloría Municipal de Floridablanca.

El **Plan de Mejoramiento** presentado debe contener las acciones correctivas, preventivas o de mejora, que se implementarán por parte de la Entidad vigilada, las cuales deberán responder a cada una de los Hallazgos y las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo e indicadores de cumplimiento conforme lo establecen la Guía de Auditoria Territorial – GAT versión 3.0 adoptada por la Contraloría Municipal de Floridablanca.

El **plan de mejoramiento** debe ser entregado en la Contraloría Municipal de Floridablanca y ser remitida al correo electrónico: participacionciudadana@contraloria-floridablanca-santander.gov.co

Atentamente,

Nombre	Cargo	Rol	Firmas
ANA MARIA GANDUR PORTILLO	Contralora Municipal de Floridablanca	Contralora Municipal de Floridablanca	Original Firmado
LEYDI JOHANNA VALENCIA BLANCO	Jefe Oficina Participación Ciudadana	Líder de Auditoria	Original Firmado
YUVISA LISBETH TORRES MUÑOZ	Oficina Asesora de Planeación	Supervisora	Original Firmado

2. OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La Contraloría Municipal de Floridablanca en cumplimiento de su función Constitucional y el Plan de Vigilancia y Control Fiscal territorial PVCFT vigencia 2024, incluyó la Actuación Especial de Fiscalización “Prescripción de la Acción de Cobro Coactivo de las Multas de Tránsito y Caducidad de la Acción por Contravención de las Normas de Tránsito – Dirección de Tránsito y transporte del Municipio de Floridablanca-DTTF”, en el cual se pretendió cumplir con los siguientes objetivos:

2.1 Objetivo General

Evaluar la gestión adelantada por la DTTF, dentro los procesos contravencionales y proceso de cobro coactivo originados en infracciones a las normas de tránsito, a fin de establecer el cumplimiento dado por la entidad a la normatividad y lineamientos internos que rigen el asunto, así como de los términos establecidos para ello, a efectos de lograr el recaudo efectivo, con miras a evitar la configuración de la caducidad en los procesos contravencionales y prescripción en los procesos de cobro coactivo.

2.2 Objetivos Específicos.

- Evaluar la gestión realizada en las Inspecciones de Tránsito del municipio de Floridablanca, dentro de los procesos administrativos contravencionales originados en infracciones a normas de tránsito, a fin de verificar el cumplimiento de los términos establecidos en la ley y las actuaciones realizadas tendientes a lograr el efectivo recaudo de los comparendos de tránsito.
- Evaluar la gestión realizada por parte del área encargada en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTTF de realizar el proceso de cobro coactivo originado en infracciones a normas de tránsito, a fin de verificar el cumplimiento de los términos establecidos en la ley y las actuaciones realizadas tendientes a lograr el efectivo recaudo de los comparendos de tránsito.
- Evaluar los controles aplicados por parte de la Oficina de Control Interno de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTTF, a fin de verificar el cumplimiento normativo y de procedimientos internos, por parte de las Inspecciones de Tránsito y el área encargada de adelantar el proceso de cobro coactivo, originados en infracciones a normas de tránsito.

3. HECHOS RELEVANTES

Son aquellas cuestiones que, según el juicio del equipo auditor de la Contraloría consideran que han sido de la mayor significatividad en la auditoría practicada.

Dentro del ejercicio de control fiscal desarrollado por la Contraloría Municipal de Floridablanca, es prioridad realizar una vigilancia eficaz y eficiente de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, incluyendo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en los principios rectores del control fiscal.

Es por ello y en atención a las diferentes denuncias allegadas a este órgano de control, que se incluyó dentro Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2024, la

Actuación Especial de Fiscalización **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS DE TRANSITO Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS DE TRANSITO” – DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos aplicados por la DTF permiten culminar el cobro y recaudo de los comparendos de tránsito de acuerdo a las disposiciones de la ley.

4. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Floridablanca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en consonancia con el artículo 4 del Decreto 403 de 2020, en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización, **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS DE TRANSITO Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS DE TRANSITO” – DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-**, aplicando para ello los sistemas de control que involucran la análisis de la información suministrada, trabajo de campo realizado por el equipo auditor, con el fin de verificar que los procedimientos aplicados por la DTF permiten culminar el cobro y recaudo de los comparendos de tránsito de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Es por ello que la presente auditoría pretendió dar respuesta a los objetivos específicos planteados, de esta manera se presenta el resultado del ejercicio auditor, dentro del análisis y revisión realizada a cada uno de ellos:

4.1. Analisis del proceso administrativo contravencional adelantado en las Inspecciones de Transito de la DTF, originado comparendos por infracciones a las normas de transito.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se solicitó a la DTF toda la información que permitiera al equipo auditor poder evaluar el cumplimiento dado en las Inspecciones de Tránsito, de la normatividad y procedimientos internos establecidos para lograr el cobro y respectivo recaudo de las sanciones impuestas por infracciones a normas de tránsito.

Para realizar dicho análisis y atendiendo a lo establecido dentro de la Guía de Auditoría Territorial, este órgano de control selecciono una muestra constituida por 39 procesos contravencionales adelantados por las Inspecciones de Transito del municipio de Floridablanca, así como el trabajo de campo realizado de manera directa en la entidad, con el fin de determinar el cumplimiento de los términos establecidos por la norma y verificar si se ha configurado el fenómeno de la Caducidad, así como la gestión realizada en cada una de las etapas del Proceso Contravencional. A continuación se señalan los procesos contravencionales que fueron objeto de revisión y análisis por parte del equipo auditor:

Tabla No. 1 Relacion de muestra de procesos contravencionales seleccionados en la muestra.

No. de Comparendo	Fecha de la infracción	Fecha Resolución Sanción
6827600000020088374	12/9/2019	15/10/2019
6827600000020092951	12/9/2019	15/10/2019

68276000000020088256	12/9/2019	15/10/2019
68276000000020094261	12/9/2019	15/10/2019
68276000000020088324	12/9/2019	15/10/2019
68276000000020088323	12/9/2019	13/1/2020
68276000000020090260	30/12/2020	1/2/2021
68276000000020090437	30/12/2020	1/2/2021
68276000000020095789	30/12/2020	1/2/2021
68276000000020090262	30/12/2020	1/2/2021
68276000000020090168	30/12/2020	1/2/2021
68276000000020090169	30/12/2020	1/2/2021
68276000000020100450	29/12/2021	31/1/2022
68276000000020100251	29/12/2021	31/1/2022
68276000000020100391	29/12/2021	31/1/2022
68276000000020100392	29/12/2021	31/1/2022
99999999000004923646	29/12/2021	31/1/2022
68276000000020100367	30/12/2021	31/1/2022
99999999000005246552	31/12/2021	1/2/2022
68276000000020100399	31/12/2021	1/2/2021
99999999000004996676	1/1/2022	1/2/2021
99999999000005246563	2/1/2022	2/2/2021
99999999000004923647	2/1/2022	1/2/2021
99999999000005246587	2/1/2022	1/2/2021
99999999000005246589	2/1/2022	1/2/2021
99999999000004996677	2/1/2022	1/2/2021
99999999000005246604	3/1/2022	3/2/2022
68276000000020100334	3/1/2022	3/2/2022
68276000000020100333	3/1/2022	3/2/2022
68276000000033337013	16/5/2023	19/7/2023
68276000000033335474	16/5/2023	19/7/2023
68276000000033336697	16/5/2023	19/7/2023
68276000000033336698	16/5/2023	19/7/2023
68276000000033335328	16/5/2023	19/7/2023
68276000000033337209	16/5/2023	19/7/2023
68276000000033337210	16/5/2023	19/7/2023
68276000000033337211	16/5/2023	19/7/2023
68276000000033336432	16/5/2023	19/7/2023
68276000000033336433	16/5/2023	19/7/2023

Situación encontrada

Una vez analizada la documentación remitida por parte de la DTF que soportaban la gestión realizada por la entidad dentro de los procesos contravencionales originados en comparendos de tránsito, que fueron seleccionados en la muestra señalada anteriormente, así como las visitas de trabajo de campo realizadas de manera directa en las instalaciones físicas de la DTF, se puede concluir lo siguiente:

La gestión realizada por las Inspecciones de Tránsito del municipio de Floridablanca, dentro de los procesos contravencionales originados en comparendos de tránsito, se han desarrollado de conformidad con las reglas establecidas en el la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1843 de

2017, evidenciando celeridad en el proceso contravencional adelantado, así como la realización de la audiencia en los términos establecidos, generando de esta manera la interrupción de la caducidad de que trata el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, permitiendo con esto la continuidad del proceso de cobro coactivo y el recaudo de las multas de tránsito a favor del Municipio de Floridablanca.

De esta manera, en los procesos seleccionados en la muestra se dio cumplimiento a lo señalado por la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, la cual dispone:

*“Artículo 161. **Caducidad.** La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año, contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.*

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.”

De los procesos contravencionales revisados, el equipo auditor pudo evidenciar que en la mayoría de los procesos seleccionados, los infractores, no comparecieron ante la autoridad de tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha del comparendo, por lo cual la norma faculta al inspector de tránsito, para que después de 30 días calendario de ocurrida la presunta infracción, siga adelante con la actuación administrativa, entendiéndose que el infractor queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Así mismo, el equipo auditor pudo constatar que a los 30 días calendario después de ocurrida la presunta infracción de tránsito, el Inspector procedió a expedir la correspondiente resolución que impone la sanción de tránsito, notificándola en estrados tal y como lo establece la norma, constituyéndose en el título ejecutivo que dará origen al proceso de cobro persuasivo y posterior cobro coactivo.

De igual manera, dentro del análisis realizado por parte del equipo auditor, se logró verificar que en los procesos contravencionales seleccionados en la muestra, en los cuales el presunto infractor si compareció a la inspección de tránsito, se profirió la correspondiente decisión dentro del término establecido para ello en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1843 de 2017, es decir un (01) año desde la ocurrencia del hecho.

Dentro del análisis realizado por el equipo auditor, se logró verificar que la DTF adoptó el día 20 de diciembre de 2022 mediante Resolución 1461 de 2022, el Manual de Cobro Coactivo de la DTF, derogando de esta manera las disposiciones anteriores que regían la materia, es decir la Resolución No. 1178 del 26 de diciembre 2014.

La etapa de cobro persuasivo, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1178 de 2014, se encontraba en cabeza del Inspector de Tránsito:

*“Artículo Primero, numeral 6.1. **Etapa Persuasiva;** Es la etapa previa y obligatoria al proceso coactivo donde el Jefe Financiera con respecto a Porte de Placa y **el Inspector de Tránsito en cuanto a comparendos**, realizan todas las actividades de gestión fiscal tendiente al recaudo de*

las obligaciones a favor de la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, no mayores de tres (3) meses de antigüedad contados a partir del momento en que quede ejecutoriado la obligación y que sea clara, expresa y exigible”

Ahora bien, la Resolución No. 1461 de 2022, del 20 de diciembre de 2022, por medio del cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la DTF y deja sin vigencia las disposiciones anteriores que regulan la materia (Resolución No. 1178 de 2014) establece, que es competencia de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTF, en el plazo de 04 meses adelantar la etapa de cobro persuasivo, debiendo comunicar eficazmente al deudor, la invitación a realizar el pago de la sanción impuesta, dejando la trazabilidad de la gestión realizada.

Este cambio que introdujo el nuevo Manual de Cobro Coactivo de la DTF, dejó en cabeza de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, la función de realizar la etapa de cobro persuasivo, de manera previa al inicio del proceso coactivo, con la finalidad antes mencionada.

A fin de verificar el cumplimiento del desarrollo de esta etapa previa al inicio de cobro coactivo, el equipo auditor pudo verificar dentro de la muestra de procesos seleccionados, que la etapa de cobro persuasivo no se adelantó de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo de la DTF, ya que en los procesos contravencionales revisados cuya fecha de ocurrencia del hecho se dio en las vigencias 2019-2020-2021 y 2022, no se cuenta con evidencia que indique la realización de la etapa de cobro persuasivo por parte de la Inspección de Transito ya que dentro de la trazabilidad existente en los procesos seleccionados en la muestra no se cuenta con soportes que permitan evidenciar que se estuviera adelantando dicha etapa en los términos y procedimientos establecidos por la norma y los lineamientos internos vigentes en dicho momento.

Ahora bien, en los procesos contravencionales revisados cuya ocurrencia del hecho se dio en la vigencia 2023, tampoco le logro evidenciar el desarrollo de la etapa de cobro persuasivo, que, a partir del 20 de diciembre de 2022, se delega dicha competencia en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTF. Si bien es cierto dentro de la información recopilada dentro de este ejercicio auditor se indica que la DTF delego la realización de la etapa de cobro persuasivo a un externo por medio de contrato de prestación de servicios, no se permite identificar en cada uno de los procesos la gestión realizada y el resultado de la misma.

Así mismo, el equipo auditor evidenció que una vez en firme la audiencia que impone la resolución sanción, expedida por el Inspector de Tránsito, no se realizó el traslado directamente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTF, sino a la Oficina de Gestión Documental, para su digitalización y posterior reenvió al área de Ejecuciones Fiscales.

Lo anterior puede dar lugar a dilación en tiempos, al no tener establecido un procedimiento claro que señale los pasos que deben seguirse por parte de las autoridades de tránsito una vez expedida la decisión de fondo que deja en firme la sanción, y los términos que dispone para ello, así como tener claridad sobre el área o dependencia del DTF a la cual debe enviarse.

Así mismo, el retraso en la entrega de la decisión de fondo que deja en firme la sanción, a la Oficina de Ejecuciones Fiscales o área de la entidad encargada de adelantar el proceso de cobro persuasivo y posterior cobro coactivo, puede llegar a generar un riesgo de que se configure el fenómeno de prescripción, ya que se reduce el tiempo con el que cuenta esta dependencia para



adelantar el trámite correspondiente a lograr el efectivo recaudo, teniendo en cuenta que la norma establece un término de tres años contados a partir de la fecha de comparendo, siendo lo anterior un limitante ya que la demora en la entrega del proceso a la oficina de ejecuciones fiscales, obstaculiza la función que deben cumplir en el área encargada de realizar el efectivo recaudo.

Si bien es cierto, se evidencia celeridad por parte de la función desarrollada dentro del proceso contravencional, se hace necesario tener procedimientos claros que establezcan el trámite a seguir una vez queda en firme la decisión que impone la sanción, los términos establecidos para ello, así como el área de la entidad que se encargará de desarrollar el proceso de cobro persuasivo.

Así mismo, la Resolución No. 1178 del 26 de diciembre de 2014 expedida por la DTF, derogada por medio de Resolución No. 1461 de 2022 de la DTF, por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la DTF, establecía que el área o dependencia encargada de adelantar la etapa de cobro persuasivo en la DTF, era las inspecciones de tránsito que adelantan el proceso contravencional, situación que el equipo auditor pudo evidenciar no se está llevando a cabo, ya que una vez queda en firme la decisión que impone la sanción, el inspector remite el proceso a la oficina de gestión documental para su respectiva digitalización y posterior remisión a la oficina de ejecuciones fiscales, omitiendo la realización de la etapa de cobro persuasivo, evidenciando falta de claridad por parte de los mismos funcionarios, en relación a como se está realizando el cobro persuasivo, y la evidencia que debe tenerse dentro de cada expediente de la realización del mismo, ya que de acuerdo a la información suministrada por la entidad se ha delegado a través de la contratación de prestación de servicios en un tercero dicha labor, sin dejar soporte dentro de los respectivos procesos, ni claridad de la manera en que se hace entrega a la oficina de ejecuciones fiscales del trámite realizado, para dar continuidad al proceso de cobro coactivo.

La falta de claridad por parte de la entidad en el trámite de cobro persuasivo y la manera en la cual se está llevando a cabo, puede dar lugar a que la DTF no realice en la forma prevista por la norma y lineamientos internos este procedimiento que tiene como finalidad, alcanzar el pago oportuno del infractor a la entidad de manera directa y voluntaria, sin necesidad del inicio de proceso coactivo, contribuyendo de esta manera no solo al recaudo de recursos, sino al cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia de la gestión realizada dentro del desarrollo de sus funciones.

La falta de trazabilidad y soporte documental dentro del respectivo proceso, de la gestión realizada por el área encargada del cobro persuasivo, conlleva a un incumplimiento en la obligatoriedad de la conformación del expediente con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, que rigen el programa de gestión documental, ya que al desagregar los documentos, constituye falta de continuidad entre las etapas del proceso que debe adelantarse tanto en las Inspecciones de tránsito, como en la Oficina de Ejecuciones Fiscales, área donde se da el cierre o finaliza el proceso de cobro coactivo.

De esta manera, equipo auditor pudo evidenciar dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización que las Inspecciones de Tránsito de la DTF han dado cumplimiento en cada una de las etapas del proceso contravencional cumpliendo los términos establecidos por la norma, sin dar lugar a que operara el fenómeno jurídico de caducidad de la acción consagrada en el artículo

161 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, no obstante no hay evidencia del desarrollo de la etapa de cobro persuasivo, que conforme a los lineamientos internos de la DTF vigentes hasta el 20 de diciembre de 2022, debía adelantarse en dicha dependencia, evidenciando falta de claridad y soportes que respalden el desarrollo de esta etapa del proceso, que es previa y obligatoria antes del inicio del cobro coactivo. Estas situaciones conllevan a un riesgo en la custodia y conservación de los expedientes, al no reposar las gestiones realizadas y la trazabilidad en las etapas del proceso de cobro persuasivo que antecede al de cobro coactivo.

4.2 Analisis de la gestión realizada por la DTF dentro del cobro coactivo de las multas de tránsito

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se solicitó toda la información que permitiera al equipo auditor poder evaluar el cumplimiento dado en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTF, de la normatividad y procedimientos internos establecidos para lograr el cobro y respectivo recaudo de las sanciones impuestas por infracciones a normas de tránsito

Para realizar dicho análisis y atendiendo a lo establecido dentro de la Guía de Auditoría Territorial, este organo de control selecciono una muestra constituida por 25 procesos de cobro coactivo adelantados por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTF, así como el trabajo de campo realizado de manera directa en la entidad, con el fin de determinar el cumplimiento de los terminos establecidos por la norma y verificar si se ha configurado el fenomeno de la prescripción, así como la gestión realizada en cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.

A continuación, se relaciona los procesos de cobro coactivo que fueron seleccionados de manera aleatoria para realizar la respectiva revisión y análisis de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación interna que rige el asunto:

Tabla No. 2 Relación de procesos de cobro coactivo seleccionados en la muestra.

No. Comparendo	VALOR	FECHA DEL HECHO	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA EN LA QUE SE NOTIFICA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIO DE NOTIFICACION
6827600000020089426	\$ 234.100	05/07/2020	Se evidencia en expediente físico mandamiento de pago de fecha 13/04/2023	Se evidencia notificación por aviso en página web 10/08/2023
6827000000020098558	\$ 895.200	20/08/2021	Se evidencia en expediente físico mandamiento de pago de fecha 23/05/2023	Se evidencia notificación por aviso en página web 09/04/2024
6827600000020100284	\$ 21.482.700	29/11/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	Se evidencia notificación por aviso en página web 9/04/2024
6827600000020098605	\$ 21.482.640	09/10/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
6827600000020088734	\$ 42.965.300	14/09/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	Se evidencia notificación por aviso en página web 09/04/2024
6827600000020099304	\$ 42.965.300	14/11/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	



				No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
6827600000020088670	\$ 42.134.400	03/01/2020	Se evidencia en expediente físico mandamiento de pago de fecha 5/12/2022	Se evidencia notificación por aviso en página web 30/12/2023
6827600000020088588	\$ 21.067.200	08/01/2020	Se evidencia en expediente físico mandamiento de pago de fecha 5/12/2022	Se evidencia notificación por aviso en página web 28/1/2022
6827600000020090069	\$ 42.251.440	04/10/2020	Se evidencia en expediente físico mandamiento de pago de fecha 15/04/2023	Se evidencia notificación por aviso en página web 09/01/2023
6827600000020090670	\$ 32.706.930	08/02/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	Se evidencia notificación por aviso en página web 09/04/2024

6827600000020098852	\$ 21.482.700	23/09/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
6827600000020090567	\$ 10.741.400	17/01/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
6827600000020088679	\$ 10.533.600	11/01/2020	Se evidencia en expediente físico mandamiento de pago de fecha 5/12/2022	Se evidencia notificación por aviso en página web 27/12/2022
6827600000020091075	\$ 10.741.152	01/04/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
6827600000020098757	\$ 447.600	30/09/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
6827600000020089790	\$ 42.134.400	27/08/2020	Se evidencia en expediente físico mandamiento de pago de fecha 15/04/2023	Se evidencia notificación por aviso en página web 06/12/2023
6827600000020098255	\$ 21.482.700	28/09/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	Próximo a prescribir 28/09/2024
6827600000020093435	\$ 414.100	25/01/2019	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
99999990000003959019	\$ 828.200	10/01/2018	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
6827600000020093407	\$ 414.000	06/01/2019	Se evidencia en expediente físico mandamiento de pago de fecha 6/02/2019	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico

6827600000020091018	\$ 238.700	09/03/2021	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
68276000020093435	\$ 414.100	25/01/2019	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
68270000020087818	\$ 414.100	01/02/2019	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
68270000020087819	\$ 414.100	01/02/2019	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico
6827600020084691	\$ 824.200	01/02/2019	No se evidencia mandamiento de pago en expediente físico	No se evidencia notificación de mandamiento de pago en expediente físico

Con la finalidad de verificar la gestión realizada por la DTF, dentro de los procesos de jurisdicción coactiva originados en sanciones impuestas a infractores de normas de tránsito, a continuación se realizará un análisis jurídico de las normas que rigen el asunto, así como de los lineamientos internos adoptados por la entidad para regularlo, de esta manera se podrá llegar a la conclusión del cumplimiento dado por la DTF, de las etapas y términos establecidos para lograr el efectivo recaudo de las sanciones impuestas a infractores de normas de tránsito.

La Ley 769 del 06 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, concedió la facultad de imponer sanciones a las personas que transgredan las normas de tránsito contenidas en el mismo código, así mismo dispuso, que los organismos de tránsito a través de la jurisdicción coactiva, podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones al código de tránsito, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil que, para la actualidad, será el Código General del Proceso.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, las multas o comparendos de tránsito, prescriben a los tres (03) de años de la ocurrencia del hecho, es decir de la fecha del comparendo:

“Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.”

De otra parte, la Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, en cuanto a la gestión del recaudo de cartera pública, estipuló:

“Artículo 1º. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”

Artículo 2º. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago. (...)

Artículo 5º. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES

PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

De esta manera, el artículo 818 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992, consagra lo siguiente:

*“ARTICULO 818. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION. El término de la prescripción de la acción de cobro **se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago**, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa...”

En ese sentido, la sentencia de tutela 03248 del 11 de febrero de 2016 del Consejo de Estado sección primera, en uno de sus apartes expuso:

“El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, “estar a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

(...)

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, estas lo harán “en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”.

Ahora bien, conforme lo establece la Resolución 1461 de 2022 expedida por la DTF “Manual Interno de Recaudo de Cartera DTF”, la notificación del mandamiento de pago deberá hacerse de acuerdo a lo establecido por el artículo 565 del Estatuto Tributario, utilizando la información recopilada dentro del proceso, precisando más adelante la obligatoriedad de realizar la notificación de manera personal, remitiendo citación al deudor a la dirección que se encuentre reportada, indicándole que a partir del día siguiente a la recepción del documento, cuenta con diez (10) días hábiles para comparecer a la DTF, a efecto de surtir la notificación, en el caso de que no comparezca y vencido el término, se procederá a notificar por correo o por edicto.

Sobre la notificación por correo señala la Resolución 1461 de 2022, que la oficina encargada del cobro remitirá oficio correspondiente a la actuación y se anexará copia íntegra del acto administrativo tal y como lo establece el Estatuto Tributario y lo reitera el Manual de Recaudo de

Cartera de la DTF. La notificación se entenderá surtida al día siguiente de la recepción del documento, debiendo dejar constancia dentro del expediente de la correspondiente prueba de entrega.

Una vez agotadas los dos medios de notificación señalados anteriormente sin lograr notificar al interesado, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario, se procederá a la notificación por aviso publicado en el portal web de la entidad, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo objeto de notificación. Además, se deberá publicar la notificación en mención en un lugar de acceso público de la DTF. La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Transporte en concepto No. 20241340303051 del 18 de marzo de 2024:

“....el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, constituye norma especial en materia de prescripción de las infracciones al tránsito, por tal razón las autoridades de tránsito de la respectiva jurisdicción tienen la facultad de exigir el cobro de la(s) sanción(es) producto de la infracción que se cometió; si ello no ocurre durante el término señalado anteriormente, es decir, tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescribe el derecho de cobro, y en consecuencia este se extingue; contrario a esto cuando se interrumpe dicho término con la notificación del mandamiento de pago, con el otorgamiento de facilidades para el pago, con la admisión de la solicitud de concordato o con la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.”

Por lo tanto, las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescripción que deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago, en ese sentido, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configuradas los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

De las normas anteriormente descritas se concluye que:

- Las autoridades de tránsito en el lugar donde ocurre una infracción están facultadas para imponer sanciones y realizar el cobro correspondiente mediante su jurisdicción coactiva.
- El uso de la jurisdicción coactiva está limitado por el plazo de prescripción de las sanciones de tránsito, que establece que prescriben después de tres años desde la ocurrencia de la infracción.
- La norma no contempla ninguna condición para la configuración de la prescripción diferente al transcurso del periodo de los tres años desde el hecho que dio lugar a la sanción.
- Las autoridades de tránsito están obligadas a declarar la prescripción de las sanciones de oficio cuando hayan pasado tres años desde el hecho que origino la infracción. Este plazo solo se interrumpe si se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

Situación encontrada:



El equipo auditor, una vez revisados y analizados cada uno de los procesos de cobro coactivo, de la muestra seleccionada, indicada en el cuadro anterior, se evidencio lo siguiente:

Falta de soportes documentales en los procesos de cobro coactivo, ya que se evidenció que los procesos seleccionados en la muestra, se encuentran con documentación incompleta que respalde la realización de las actuaciones que deben desarrollarse, en algunos casos no se cuenta con el respectivo soporte físico dentro del expediente del mandamiento de pago, en otros a pesar de que en la carpeta no se contaba con el mandamiento de pago, si se encontraba la evidencia de la notificación por aviso realizada en la página web, todo esto demuestra una total desorganización documental de los procesos e incumplimiento de normas archivísticas.

Esta desorganización en los expedientes, que no llevan una secuencia y orden cronológico de cada una de las actuaciones, conlleva a que no se tenga un control real y por ende generar el riesgo de que opere el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro.

A pesar de que en algunos de los procesos se evidencia el respectivo mandamiento de pago, no se encontraron soportes de la citación de notificación personal en algunos de ellos, ni la debida notificación por aviso del mandamiento de pago.

Es notoria la falta de organización, seguimiento, control, desagregación de soportes documentales, falta de continuidad en el archivo de las etapas procesales, desorden en los expedientes, los cuales no se encuentran debidamente foliados y numerados, no hay un adecuado manejo y disponibilidad de la información generada y recibida por la entidad, desde su origen hasta su destino final.

La falta de observancia de la normatividad archivística, conllevan a un riesgo en la custodia y conservación de todos los expedientes, expedientes que se encuentran incompletos al no reposar las gestiones realizadas y la trazabilidad en las etapas del proceso coactivo tales como notificación personal, notificación por aviso, prueba de correo certificado, mandamiento de pago, notificación del mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y demás actuaciones, generando con ello incumplimiento a la ley de archivo y riesgo para lograr un efectivo del recaudo de las multas de tránsito a través del proceso de cobro coactivo.

De esta manera, dentro del análisis y revisión realizada por el equipo auditor en la muestra seleccionada de procesos de cobro coactivo, se observa que en algunos procesos revisados no se encontraron soportes en donde se registre la realización del mandamiento de pago, así como tampoco la debida notificación que debía realizarse del mismo antes de transcurridos tres años desde la fecha de imposición del comparendo y en otros procesos a pesar de encontrarse el mandamiento de pago no hay soporte de la realización de la notificación realizada al infractor.

La Tabla No.2 describe y detalla las actuaciones realizadas dentro de los 25 procesos seleccionados en la muestra, que se revisaron físicamente durante el desarrollo de la fase de ejecución de la presente actuación especial de fiscalización, evidenciando algunos procesos (resaltados en color verde) en los cuales no se registra realización de notificación mandamiento de pago, encontrándose ya fuera del término establecido por la norma para realizar la acción de cobro, dando lugar con ello a configurar el fenómeno de la prescripción, extinguiendo de esta

manera el derecho de cobro y recaudo, tal y como lo señala el Ministerio de Transporte mediante concepto No. 20201340489501 de fecha 25 de agosto de 2020, en donde indica:

“Si la autoridad de tránsito no adelanta el proceso de cobro coactivo en el término de tres (3) años contado a partir de la ocurrencia del hecho, prescriben las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito y se extingue el derecho por no haberse hecho uso del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hay lugar.”

En este sentido, y al no encontrar soporte en dichos expedientes de la expedición del mandamiento de pago y su respectiva notificación, así como tampoco la evidencia que soporte la realización de la notificación por aviso, la DTFF perdió la oportunidad establecida por la norma para realizar el cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a normas de tránsito, es decir, el termino de tres años a partir de la ocurrencia del hecho.

La falta de notificación del mandamiento de pago, trae como consecuencia la extinción de la posibilidad de continuar con la acción de cobro, y por ende la prescripción de la acción, por el contrario, una debida y soportada notificación del mandamiento de pago, interrumpe el término de la prescripción, y vuelve a comenzar el termino de los 3 años para seguir adelante con la ejecución.

De esta manera, dentro de algunos procesos seleccionados en la muestra (resaltados en color verde), no se encontraron soportes de la realización de mandamiento de pago y su respectiva notificación, generando lo anterior la configuración del fenómeno jurídico de prescripción de la acción de cobro en cuantía aproximada a **\$ 25.029.952**, sin contar los respectivos intereses.

4.3 Análisis y revisión de notificación por aviso realizada en página web de la DTFF, dentro de los procesos de cobro coactivo.

En aras a verificar los términos en los cuales se realizan las notificaciones por aviso de los mandamientos de pago, se procedió a seleccionar de manera aleatoria algunas publicaciones realizadas en la página web de la entidad consultando el link de notificaciones https://transitofloridablanca.gov.co/documentos/categories/avisos_notificacion/, las cuales fueron objeto de análisis y revisión por parte del equipo auditor, a continuación se relacionan los avisos seleccionados:

1. Aviso No. 2022128148 del 09 de abril de 2024, publicada en la página web de la DTFF el día 10 de abril de 2024, por medio del cual se notifica por aviso el mandamiento de pago a infractores de las normas de tránsito de quienes se desconoce la información de ubicación. <https://transitofloridablanca.gov.co/documentos/aviso-no-2022128148-del-9-de-abril-de-2024/>
2. Aviso No. 2022129560 del 09 de abril de 2024, publicada en la página web de la DTFF el día 10 de abril de 2024, por medio del cual se notifica por aviso el mandamiento de pago a infractores de las normas de tránsito de quienes se desconoce la información de ubicación. <https://transitofloridablanca.gov.co/documentos/aviso-no-2022129560-del-9-de-abril-de-2024/>



3. Aviso No. 2023-24689 de fecha 06 de diciembre de 2023, publicada en la página web de la DTF el día 12 de noviembre de 2023, por medio del cual se notifica por aviso el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, a infractores de normas de tránsito de quien se desconoce la información de ubicación.
<https://transitofloridablanca.gov.co/documentos/aviso-autos-seguir-adelante-la-ejecucion-cobro-coactivo-multas-2020/>

De la revisión y análisis realizado por el equipo auditor conforme a la normatividad expuesta, se logra evidenciar que algunas de las las notificaciones por aviso proferidas por el profesional de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTF bajo los No. 2022128148 y No. 2022129560 del 09 de abril de 2024, se realizaron por fuera del término previsto en el inciso 2 del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, es decir tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho (fecha de comparendo), dando lugar con ello a configurar el fenómeno de la prescripción establecido en la misma norma, extinguiendo de esta manera el derecho de cobro y recaudo, tal y como lo señala el Ministerio de Transporte mediante concepto No. 20201340489501 de fecha 25 de agosto de 2020, en donde indica:

“Si la autoridad de tránsito no adelanta el proceso de cobro coactivo en el término de tres (3) años contado a partir de la ocurrencia del hecho, prescriben las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito y se extingue el derecho por no haberse hecho uso del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hay lugar.”

De esta manera, de acuerdo a la información registrada por la entidad en la casilla “fecha de comparendo”, “fecha de mandamiento de pago” y fecha del aviso por medio del cual se esta realizando la respectiva notificación, se logra evidenciar que han transcurrido mas de tres (03) años desde la fecha de comparendo y la fecha de la notificación por aviso, constituyendo lo anterior a que opere el fenómeno de la prescripción de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 159 del Código Nacional de Transito, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, que señala que las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito **prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho**; la prescripción deberá ser declarada de oficio y **se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago**. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Como se evidencia del contenido de las notificaciones por aviso, mencionados anteriormente, el Profesional Universitario de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DTF, registra en el documento, que dentro de los procesos relacionados se expidieron los respectivos mandamientos de pago con ocasión de las resoluciones sancionatorias por infracciones cometidas a normas de transito, añadiendo que se publicó en la pagina web de la entidad la citacion para notificacion personal, sin que logaran surtirse la misma, señalando que no obra dentro del expediente otra dirección de residencia para efectos de notificación, razon por la cual procede a realizar el correspondiente aviso en la pagina web de la entidad, tal y como se detalla en la siguiente imagen:



AVISO No. 2022128148 del 9 de abril de 2024 por medio de la cual se notifica por aviso el Mandamiento de Pago, a infractores de las normas de tránsito, de quienes se desconoce la información de ubicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Floridablanca, 9 de abril de 2024

AVISO DE NOTIFICACIÓN

El Profesional Universitario - Jefe de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con fundamento en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, la ley 1066 de 2006, el manual de funciones y lo establecido en el inciso 2 del artículo 68 y artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 769 de 2002, dispone:

PRIMERO: Que la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en uso de sus atribuciones legales, expidió **MANDAMIENTOS DE PAGO**, con ocasión de las Resoluciones Sancionatorias, con las que se declararon como infractores por comparendos de tránsito, los abajo enunciados.

SEGUNDO: Que, mediante aviso electrónico de acuerdo al inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad, la respectiva citación para notificación personal a cada uno de los infractores abajo relacionados, de acuerdo a lo consignado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, sin que lograra surtirse la entrega.

TERCERO: Que no obra dentro del expediente otra dirección de residencia para efectos de notificación.

CUARTO: Que mediante la Resolución No. 224 de 2020 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se suspendió los términos procesales de las actuaciones administrativas y, posteriormente se prorrogó dicha suspensión mediante las Resoluciones 229 y 250 de 2020.

QUINTO: Que mediante la Resolución No. 458 de 2020 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se levantó la suspensión de términos procesales para el trámite de cobro coactivo.

Fuente: Pagina web DTF enlace:

<https://transitofloridablanca.gov.co/documentos/aviso-no-2022128148-del-9-de-abril-de-2024/>



AVISO No. 2022129560 del 9 de abril de 2024 por medio de la cual se notifica por aviso el Mandamiento de Pago, a infractores de las normas de tránsito, de quienes se desconoce la información de ubicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Floridablanca, 9 de abril de 2024

AVISO DE NOTIFICACIÓN

El Profesional Universitario - Jefe de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con fundamento en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, la ley 1066 de 2006, el manual de funciones y lo establecido en el inciso 2 del artículo 68 y artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 769 de 2002, dispone:

PRIMERO: Que la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en uso de sus atribuciones legales, expidió **MANDAMIENTOS DE PAGO**, con ocasión de las Resoluciones Sancionatorias, con las que se declararon como infractores por comparendos de tránsito, los abajo enunciados.

SEGUNDO: Que, mediante aviso electrónico de acuerdo al inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad, la respectiva citación para notificación personal a cada uno de los infractores abajo relacionados, de acuerdo a lo consignado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, sin que lograra surtirse la entrega.

TERCERO: Que no obra dentro del expediente otra dirección de residencia para efectos de notificación.

CUARTO: Que mediante la Resolución No. 224 de 2020 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se suspendió los términos procesales de las actuaciones administrativas y, posteriormente se prorrogó dicha suspensión mediante las Resoluciones 229 y 250 de 2020.

QUINTO: Que mediante la Resolución No. 458 de 2020 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se levantó la suspensión de términos procesales para el trámite de cobro coactivo.

Fuente: Pagina web DDTF enlace:

<https://transitofloridablanca.gov.co/documentos/aviso-no-2022129560-del-9-de-abril-de-2024/>

Sea lo primero advertir, que conforme lo establece el propio Manual de Recaudo de Cartera de la DDTF, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, se podrá realizar notificación por aviso cuando una vez agotado el trámite para realizar la notificación personal o por correo electrónico, la misma no logra surtirse de manera adecuada, publicando en la página web de la entidad copia íntegra del acto administrativo que se pretende notificar a fin de que el interesado pueda conocerlo.

Los avisos No. 2022128148 y No. 2022129560 del 09 de abril de 2024, no adjuntan copia íntegra del acto administrativo que contiene el respectivo mandamiento de pago, se limitan a relacionar los datos del número de comparendo, fecha del mismo, nombre y número de documento del infractor y fecha del mandamiento, sin ni siquiera establecer el valor por el cual se profiere el mandamiento de pago.

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo establecido en la norma y en el Manual de Recaudo de Cartera de la DDTF que puntualmente señala:

3.8.3. NOTIFICACIÓN POR AVISO PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB.

De acuerdo con lo consagrado en los artículos 563 inciso final y 568 del Estatuto Tributario, se podrá realizar la notificación por aviso publicado en el portal web de la Entidad, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

Además, se deberá publicar la notificación en mención, en un lugar de acceso al público de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, cuando no haya sido posible ubicar dirección para notificar del deudor o interesado, o que habiendo notificado por correo el acto administrativo, este haya sido devuelto por cualquier razón. La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Fuente: Resolución 1461 de 2022 DTF

Adicionalmente, en los avisos descritos anteriormente se señala dentro de los fundamentos las Resoluciones No. 224 y 458 de 2020, por medio de la cual se suspendieron y reanudaron terminos procesales en los tramites de cobro coactivo adelantados en la DTF, siendo dichos actos inaplicables a los casos relacionados, ya que las fechas de comparendos son correspondientes al año 2021, por lo cual no podriamos hablar de suspension de termino en ellos.

CUARTO: Que mediante la Resolución No. 224 de 2020 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se suspendió los términos procesales de las actuaciones administrativas y, posteriormente se prorrogó dicha suspensión mediante las Resoluciones 229 y 250 de 2020.

QUINTO: Que mediante la Resolución No. 458 de 2020 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se levantó la suspensión de términos procesales para el trámite de cobro coactivo.

Fuente: Avisos No. 2022128148 y 2022129560

Del contenido de los avisos No. 2022128148 y No. 2022129560 del 09 de abril de 2024, se puede deducir por la información que ahí se registra, que la Oficina de Ejecuciones Fiscales agoto los medios para realizar la notificación personal, sin lograr surtirse de manera adecuada, procediendo a realizar la notificación por aviso en la página web de la entidad, encontrándose por fuera del término permitido por la norma para continuar con el cobro coactivo, es decir tres (03) años desde la ocurrencia del hecho (fecha de comparendo).

La facultad dada por la norma para realizar el cobro coactivo de las multas de tránsito, esta fundamentada en el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

A la luz de la ley y la jurisprudencia, el mandamiento de pago es un acto administrativo de trámite que inicia el proceso de cobro coactivo, y culmina con la orden de ejecución y remate de los bienes embargados en el proceso, en caso de que el contribuyente se niegue a pagar, y es imperioso y obligatorio, notificar el mandamiento de pago, para determinar la interrupción del termino de prescripción.

Tal y como lo señala el Manual de Cobro Coactivo de la DTF, la contabilización del término de prescripción se rige por lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, y una vez interrumpido se contará con un término de tres (03) años más para hacer efectiva la obligación:

6.2.1. CONTABILIZACIÓN DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.

6.2.1.1. PRESCRIPCIÓN ESPECIAL DEL DERECHO A EJERCER LA ACCIÓN DE COBRO RESPECTO DE LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2022, señala que:

"(...)

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos."

Una vez interrumpido el término establecido en la norma ídem, articulado con la norma general del artículo 818 del Estatuto Tributario, y teniendo en cuenta el concepto 20191340341551 expedido por el Ministerio de Transporte con fecha del 17 de Julio del 2019, por medio del cual se unificó y aclaró el término de la prescripción, se determinó que; la administración a partir de la interrupción del mismo, contará con un término de 3 años más para hacer efectiva la obligación, salvo circunstancias especiales que afecten dicho plazo.

Fuente Resolución No. 1461 de 2022 DTF

En el caso que nos ocupa, se evidencia fallas en la gestión de cobro en los comparendos que fueron notificados por aviso fuera del término previsto por la norma, es decir, 3 años desde la ocurrencia de los hechos, tiempo con el cual cuenta la entidad, para librar el mandamiento de pago y **realizar su respectiva notificación**.

Así las cosas, se evidenció que se emitieron notificaciones por aviso de mandamiento de pago, tres años después de la fecha del respectivo comparendo de tránsito, dando lugar con ello a que se configura la prescripción de la acción de cobro. En el anexo 1 adjunto a este documento se detallan y relacionan los comparendos de tránsito que fueron notificados por aviso tres años después de la fecha de ocurrencia del hecho, en donde se resalta la fecha de comparendo y la fecha en que se está haciendo la respectiva notificación.

Ahora bien, analizado el Aviso No. 2023-24689 de fecha 06 de diciembre de 2023, publicado en la página web de la DTF el día 12 de noviembre de 2023, por medio del cual se notifica el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, a infractores de normas de tránsito de quien se desconoce la información de ubicación, se puede concluir lo siguiente:

El aviso indica que la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca ordena seguir adelante la ejecución, dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados por concepto de multas de tránsito, agregando que no obra dentro del expediente otra dirección de residencia para efectos de notificación, que la citación para diligencia de notificación personal del mandamiento pago fue devuelta, tampoco se encuentra evidencia de alguna dirección física, así como información del sitio de residencia.

Si bien es cierto, el auto que se está notificando es el que ordena seguir adelante con el proceso, se advierte que la fecha de los comparendos que se relacionan corresponden al año 2020, por lo cual se debe tener en cuenta la suspensión de términos procesales contenida en las Resoluciones 224 de 2020 y reanudación de los mismos contenida en la Resolución No. 458 de 2020, aún así se evidencia que han transcurrido más de tres años desde la ocurrencia del hecho, no se registra

en dicho documento nada referente a la expedición del mandamiento de pago y mucho menos a la notificación del mismo, por lo cual estaríamos también en presencia de haberse configurado el fenómeno de la prescripción ya que la DTF, una vez vencido este término sin haber efectuado la notificación del mandamiento de pago, pierde la facultad y no puede hacer efectivo el cobro de las obligaciones. Si bien es cierto, en el aviso No. 24689 del 06 de diciembre de 2023, se ordena seguir adelante con la ejecución, no se menciona dentro de dicho documento nada que haga concluir que se llevó a cabo la notificación del mandamiento de pago y con ello la interrupción de la prescripción.

En el anexo 1 de este documento se relacionan los comparendos revisados cuya fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de notificación por aviso del auto que ordena seguir adelante la ejecución, superan los tres años, así como relación de los comparendos en los cuales se ordena seguir adelante con la ejecución a pesar de no haber realizado notificación de mandamiento de pago y haber transcurrido más de tres años desde la ocurrencia del hecho.

4.4 Análisis realizado al cumplimiento dado por la Oficina de Control Interno de la DTF

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo planteado dentro de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se procedió a evaluar los controles aplicados por parte de la Oficina de Control Interno de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF, a fin de verificar el cumplimiento normativo y de procedimientos internos, por parte de las Inspecciones de Tránsito y el área encargada de adelantar el proceso de cobro coactivo, originados en infracciones a normas de tránsito.

El equipo auditor pudo verificar, que la Oficina de Control Interno de la DTF realizó auditoría al proceso de recaudo de cartera en el segundo semestre de 2022, con la finalidad de verificar el recaudo de cartera de la DTF por concepto de comparendos impuestos a contraventores de infracciones a la norma de tránsito y transporte, en cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Transporte y normatividad vigente. Es de aclarar que a la fecha de realización de dicha auditoría aún seguía vigente la Resolución No. 1178 de diciembre 26 de 2014.

Dentro del análisis realizado por los auditores internos, se concluyó que el área de Inspecciones de la DTF está dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Entidad, agotando todas las etapas correspondientes al proceso administrativo contravencional y garantizando los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores a las normas de tránsito, acorde a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, recomendando continuar con la aplicación del principio de celeridad en el proceso administrativo contravencional para evitar el fenómeno jurídico de la Caducidad de la Acción consagrada en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

Así mismo, la oficina de control interno verificó el cumplimiento de la etapa de cobro persuasivo acorde a los lineamientos vigentes en ese momento que era la Resolución 1178 de 2014, que establecía que la facultad de realizar el cobro persuasivo estaba en cabeza de las Inspecciones de Tránsito, señalando que no se estaba cumpliendo con dicha etapa ya que las inspecciones de tránsito una vez en firme la resolución sanción que impone la multa, la remitían a la área de gestión



documental para su digitalización del 26 de diciembre de 2014 y posterior remisión al área de ejecuciones fiscales.

Además se evidenció, que el Área de Inspecciones de la DTF actualmente NO está adelantando la Etapa Persuasiva del cobro de cartera en cuanto a comparendos, competencia que fue asignada mediante Resolución No. 1178 de diciembre 26 de 2014 expedida por la Dirección General de la DTF, Acto Administrativo que a la fecha no ha sido modificado y se encuentra vigente.

Fuente: Informe de auditoría de control interno DTF

OBSERVACIONES:

Conforme a lo anterior, se pudo evidenciar que el Área de Inspecciones de la DTF, actualmente NO está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1178 de diciembre 26 de 2014 expedida por la Dirección General de la DTF, que consagra: "Artículo Primero, Capítulo Primero, numeral 6.1 **Etapa Persuasiva**: Es la etapa previa y obligatoria al proceso coactivo donde el Jefe Financiera con respecto a Porte de Placa y el Inspector de Tránsito en cuanto a comparendos, realizan todas las actividades de gestión fiscal tendiente al recaudo de las obligaciones a favor de la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, no mayores de tres (3) meses de antigüedad contados a partir del momento en que quede ejecutoriado la obligación y que sea clara, expresa y exigible(...)" (Negrita y subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Área de Inspecciones de la DTF, actualmente NO está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1178 de diciembre 26 de 2014 expedida por la Dirección General de la DTF, que consagra: "Artículo Quinto, COBRO DE DEUDAS DE COMPARENDOS, numeral 5. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES (...) **Los inspectores envían las deudas para el cobro persuasivo durante un lapso de tres meses, lo que no se recupere en esta etapa, se envía para cobro coactivo con los comprobantes físicos realizados durante la etapa persuasiva(...)** **Los inspectores envían el expediente, incluida la resolución sanción y los documentos soportes del cobro persuasivo a la oficina de Ejecuciones fiscales(...)**" (Negrita y subrayado fuera de texto)

Fuente: Informe de auditoría de control interno DTF

HALLAZGO 1:

La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca posee un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera adoptado mediante Resolución No. 1178 del 26 de Diciembre 2014, Acto Administrativo que a la fecha no ha sido modificado y se encuentra vigente. Dicho Acto Administrativo establece en su Artículo Primero, numeral 6.1 que quien realiza la etapa de cobro persuasivo respecto a los comparendos es el Inspector de tránsito, pero hasta el momento el Área de Inspecciones solo realiza lo correspondiente en adelantar el Proceso Administrativo Contravencional hasta la Resolución sanción Tipo Multa y esta se encuentre en firme. Por tanto no se está dando cumplimiento en la responsabilidad de realizar la etapa persuasiva que se les endilga en la Resolución No. 1178 de 2014. De igual manera, no se ve reflejado el cumplimiento de la actividad de enviar el expediente, incluida la resolución sanción y los documentos soportes del cobro persuasivo a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Entidad, que se les encarga en el Artículo Quinto, numeral 5 de la Resolución No. 1178 de 2014.

Lo anterior, configura un Hallazgo con Incidencia Administrativa.

Fuente: Informe de auditoría de control interno DTF

Así mismo, en el informe de la auditoría realizada por la oficina de control interno, se recomienda control en la conformación de los expedientes de manera íntegra, para garantizar la integridad del mismo y que todos los documentos asociados a un trámite administrativo, desde su inicio hasta el cierre definitivo, reposen una misma unidad de conservación (carpeta o expediente) de manera que no exista desmembración o desintegración de trámites administrativos y se asegure la trazabilidad de todas las acciones administrativas adelantadas, señalando que es necesario la coordinación entre dependencias para garantizar que la gestión y organización del expediente continúe hasta la finalización definitiva del trámite administrativo evitando dispersiones, pérdidas o inadecuada organización archivística en el marco de la normatividad y los lineamientos del Archivo General de la Nación.

- Control en la Conformación de los expedientes de manera íntegra. Se debe garantizar que la conformación de expedientes garantice la integridad del mismo, esto es, que todos los documentos asociados a un trámite administrativo, desde su inicio hasta el cierre definitivo, reposen una misma unidad de conservación (carpeta o expediente) de manera que no exista desmembración o desintegración de trámites administrativos y se asegure la trazabilidad de todas las acciones administrativas adelantadas. Para esto es necesario la coordinación entre dependencias, si es el caso, para garantizar que la gestión y organización del expediente continúe hasta la finalización definitiva del trámite administrativo evitando dispersiones, pérdidas o inadecuada organización archivística en el marco de la normatividad y los lineamientos del Archivo General de la Nación.

Fuente: Informe de auditoría de control interno DTF

La situación anterior dio lugar a que la oficina de control interno configurara un hallazgo administrativo ya que la Oficina de Ejecuciones Fiscales no está recibiendo los expedientes en físico y soportes necesarios para iniciar el cobro coactivo por comparendos incumpliendo lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera:

HALLAZGO 4:

La Oficina de Ejecuciones Fiscales no está recibiendo los expedientes en físico y soportes necesarios para iniciar el cobro coactivo por comparendos, para el recaudo de la cartera, la entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. DTF-CD-169-2022 con la Sociedad Rodríguez y Correa Abogados S.A.S. siendo esta empresa quien escanea la resolución sanción y el comparendo para luego ser remitido a ejecuciones fiscales para lo pertinente, incumpliendo lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Cobro de Deudas de Comparendos Numeral 5 párrafo 3: "responsable ejecuciones fiscales. A su vez, la gestión, organización, trámite y custodia de los archivos institucionales es indelegable.

De conformidad con la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), en su artículo 12 señala que la responsabilidad de los archivos recae sobre la administración pública. La entidad es la responsable de la documentación producida y recibida en razón de sus funciones, por tanto, es indelegable a un tercero su gestión, organización o conservación. De tal forma, la dependencia productora y responsable de la serie o subserie documental, según la TRD, o en su caso el archivo central si ha recibido en transferencia el archivo, son los responsables de cumplir con la organización, conservación, disponibilidad y custodia de sus archivos, de manera que cuando sea requerida para atender un asunto administrativo institucional se proporcione de forma rápida y oportuna, solo para la consulta de un expediente, más no para continuar con un trámite administrativo del proceso, toda vez que al estar en custodia del archivo central se entiende que los expedientes han sido cerrados de manera definitiva y no existan actuaciones administrativas pendientes por la misma entidad, posterior a la transferencia del expediente.

En cumplimiento a los criterios de la información pública, clasificada y reservada, el préstamo de la documentación podría prestarse para un mal manejo de la información, sin tener control en las restricciones de acceso a la información. Lo anterior, configura un Hallazgo con Incidencia Administrativa.

Fuente: Informe de auditoría de control interno DTF

Situación encontrada

Una vez revisada y analizada la gestión realizada por la oficina de control interno de la DTF, se pudo evidenciar que practicaron auditoria al proceso de recaudo de cartera, dando lugar a la configuración de hallazgos y recomendaciones que debían ser adoptadas por los responsables del proceso.

No obstante, dentro de todo el desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se ha podido evidenciar que algunas de las situaciones que fueron advertidas en el informe de auditoría realizado por la oficina de control interno de la DTF en donde se evaluó el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de julio de 2022, aún persisten actualmente, lo cual se debe a falta de seguimiento en los controles realizados y de las acciones que debieron contemplarse en el plan de mejoramiento suscrito en la oficina de control interno.

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se establecieron las siguientes observaciones administrativas, algunas de ellas con incidencia disciplinaria y fiscal como se relaciona a continuación:

Tipo de Observaciones	Cantidad	Valor en pesos
Administrativas	05	N/A
Disciplinarias	02	N/A
Fiscal	02	\$ 1.190.598.367
Penales	0	N/A
Sancionatorias	0	N/A
Total	05	\$ 1.190.598.367

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1

INOBSERVANCIA DE NORMAS ARCHIVISTICAS QUE ESTABLECEN LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL Y CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES.

CRITERIO:

- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos. Establece las disposiciones para la organización, conservación, y acceso a los archivos en las entidades públicas y define los principios de gestión archivística promoviendo la transparencia, la accesibilidad a la información pública, y la protección de los derechos ciudadanos.
- Decreto 2609 de 2012, compilado por el Decreto 1080 de 2015. Regula los procedimientos y disposiciones para la gestión de los archivos del sector público, y establece lineamientos para la organización y el manejo de los documentos en las entidades estatales.
- Acuerdo 001 de 2020 (vigente en la vigencia auditada), proferido por el Archivo General de la Nación, por el cual se imparten directrices frente a la prevención del deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo. (Hoy derogado por el Acuerdo 001 de 2024)

CONDICIÓN:

El equipo auditor evidenció que la DTF, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 594 de 2000 y demás reglamentaciones que rigen la gestión archivística, teniendo en cuenta que tanto en los procesos contravencionales adelantados en las Inspecciones de Tránsito, como en los procesos de cobro coactivo adelantados en la Oficina de Ejecuciones Fiscales, se encontró desorganización y falta de trazabilidad y soporte documental dentro de los respectivos procesos, así como fraccionamiento desagregación de documentos que deberían formar parte de un solo expediente, conllevando a un incumplimiento en la obligatoriedad de la conformación del expediente con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, que rigen el programa de gestión documental, ya que al desagregan los documentos, constituye falta de continuidad entre las etapas del proceso que debe adelantarse tanto en las Inspecciones de tránsito, como en la Oficina de Ejecuciones Fiscales, área donde se da el cierre o finaliza el proceso de cobro coactivo.

CAUSA:

Desconocimiento o falta de aplicación de las normas archivistas que rigen el proceso de gestión documental.

EFECTO:

Expedientes de procesos incompletos y falta de soportes documentales en ellos, sin cumplimiento de normas archivísticas que rigen el proceso de gestión documental.

PRUEBAS DEL EQUIPO AUDITOR:

- Expedientes revisados en trabajo de campo realizado en las instalaciones de la DDTF.
- Informe de auditoría realizada por la Oficina de Control Interno de la DDTF, en donde se configura un hallazgo administrativo por falencias encontradas en el proceso de gestión documental.

PRESUNTO RESPONSABLE:

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DDTF

RESPUESTA DE LA DDTF

En ejercicio a su derecho de replica o contradicción la DDTF allegó los siguientes argumentos:

“Respuesta Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca: Ejecuciones fiscales

Frente a esta observación y como réplica de la presente auditoria, el área de Ejecuciones Fiscales, se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, una vez el área de inspecciones de este organismo de tránsito sancione los comparendos de un determinado año, remite dichos procesos contravencionales a la oficina de ejecuciones fiscales, la cual realiza la verificación correspondiente sobre los documentos entregados, y verifica que estos cumplan con los requisitos para ser tenido como Título Ejecutivo y así iniciar el respectivo proceso coactivo.

En segundo lugar, una vez realizado lo anterior, se procede a llevar a cabo el procedimiento estipulado en la Resolución No. 1461 del 2022 “por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca”; lo anterior en armonía con las reglas del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. En donde según lo dispuesto en el artículo 829-1 del Estatuto Tributario, no podrán cuestionarse aspectos propios de la determinación de la obligación por ser estos inherentes al control de legalidad en sede administrativa. Por lo cual, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca deberá realizar de forma oportuna las actuaciones tendientes al recaudo de las mismas en aplicación de un procedimiento administrativo ejecutivo.

En tercer lugar, se indica que las actuaciones que se realiza en los procesos coactivos por comparendo de los años 2021 y 2022 quedan registradas en la plataforma SIOT.

En cuarto lugar, se indica que durante el ejercicio del cargo como jefe de la oficina de ejecuciones fiscales desde el 21 de marzo del 2024 a las 5:30 pm, solamente se ha recibido por parte de las inspecciones de tránsito, los procesos contravencionales del año 2022.

En quinto lugar, se subraya que al suscrito no se le realizó empalme, ni se le entregó informe por parte de la antigua encargada de la oficina de ejecuciones fiscales, sobre el estado actual de los expedientes coactivos por comparendo y porte de placa.

En consecuencia, no se hizo entrega de inventario, no se recibió expedientes físicos ni digitales, lo único existente son los archivos dispersos tanto físicos como digitales que existen al interior de dos oficinas o áreas de archivo dentro del área. Se recibió un TERA con algunas carpetas vacías donde igualmente existe información dispersa sin inventariar.

Finalmente atendiendo las observaciones, esta dependencia realizara las respectivas mejoras al proceso que conlleve a subsanar dichas falencias y poder dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en manejo de los expedientes.

*Respuesta de la Dirección de Tránsito y transporte de Floridablanca – Oficina de Inspecciones
En atención a la observación realizada por el equipo auditor la Dirección de Tránsito y transporte de Floridablanca tomará en cuenta la observación No 1 realizada de tipo administrativa y será plasmada en el plan de mejoramiento”*

VALORACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

La Mesa de Trabajo valora la réplica presentada por la DTF de la siguiente manera:

Los argumentos presentados en la réplica no cuentan con soportes que desvirtúen la observación presentada, por lo tanto, se confirma la misma y se consolida como hallazgo de auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2

INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIONES INTERNAS DE LA DTF QUE ESTABLECEN LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO DE MANERA PREVIA AL INICIO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LOS COMPARENDOS ORIGINADOS POR INFRACCIONES A NORMAS DE TRANSITO.

CRITERIO:

- Resolución No. 1178 de 2014 de la DTF (vigente hasta el 20 de diciembre de 2022) En donde se establecía la facultad para realizar la etapa de cobro persuasivo en las Inspecciones de tránsito.
- Resolución No. 1461 de 2022 de la DTF, por medio del cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la DTF. En donde se establece la facultad para realizar la etapa de cobro persuasivo en la Oficina de Ejecuciones Fiscales

CONDICIÓN:

El equipo auditor evidenció que la DTF, no ha realizado la etapa de cobro persuasivo conforme a lo establecido en sus reglamentaciones internas, que disponen que la misma, es una etapa en



la cual se invita al deudor a que realice el pago de la obligación adeudada de forma voluntaria, sin que se vea impuesto a las implicaciones y costos asociados al cobro coactivo.

Dentro del análisis realizado a los procesos contravencionales adelantados en las Inspecciones de Tránsito, se pudo evidenciar en la muestra seleccionada, que no se estaba dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1178 de 2014, que facultaba a esta área para realizar el cobro persuasivo, ya que una vez quedaba en firme la decisión que imponía la sanción, se remitía al área de gestión documental para su digitalización y posterior remisión al área de ejecuciones fiscales.

Así mismo, dentro de la revisión realizada en la Oficina de Ejecuciones Fiscales, en la muestra de procesos que fueron objeto de análisis, se evidenció que no hay soporte dentro de los expedientes de la realización de la etapa de cobro persuasivo, facultad que fue delegada en esta dependencia con la Resolución No. 1461 de 2022.

Dicha situación, constituye inobservancia a lo establecido en los reglamentos internos de la entidad, y a su vez no permite que pueda llegar a generarse el pago voluntario de los infractores, y de esta manera lograr el efectivo recaudo de dichos recursos.

Si bien es cierto, la norma faculta para que la entidad delegue en un tercero la realización de la etapa de cobro persuasivo, no hay soportes dentro de los expedientes que permitan identificar la gestión realizada, situación que ya ha sido advertida por la oficina de control interno sin acciones de mejora para subsanarla.

CAUSA:

Desconocimiento o falta de aplicación de reglamentaciones y procedimientos internos que establecen la etapa de cobro persuasivo.

EFEECTO:

Inicio de procesos de cobro coactivo sin haberse desarrollado previamente el cobro persuasivo.

PRUEBAS DEL EQUIPO AUDITOR:

- Expedientes revisados en trabajo de campo realizado en las instalaciones de las Inspecciones de Tránsito y Oficina de Ejecuciones Fiscales.
- Informe de auditoría realizada por la Oficina de Control Interno de la DTF, en donde se configura un hallazgo administrativo por la falta de realización de la etapa de cobro persuasivo.

PRESUNTO RESPONSABLE:

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTF

RESPUESTA DE LA DTF

En ejercicio a su derecho de réplica o contradicción la DTF allegó los siguientes argumentos:

“Respuesta Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca: Ejecuciones fiscales

Frente a esta observación y como réplica de la presente auditoria, el área de Ejecuciones Fiscales, se permite manifestar lo siguiente:

La Resolución No. 1461 del 2022 “por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca” respecto al cobro persuasivo indica

*Es el GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO. Una etapa del cobro administrativo en la cual se le invita al deudor a que realice pago de la obligación adeudada de forma voluntaria, sin que se vea expuesto a las implicaciones y costos asociados al cobro coactivo. La gestión persuasiva de obligaciones nuevas se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la recepción de título ejecutivo por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales utilizando cualquier medio que permita comunicar eficazmente al deudor la invitación de pago dejando trazabilidad de la gestión, con el objetivo de que, el deudor acceda de forma oportuna y completa a la información para que pueda realizar el pago de las obligaciones en mora, tales como: llamadas telefónicas a deudores, cartas físicas de invitación a pago, invitaciones a cancelación de la deuda mediante correo electrónico y las demás que se consideren conducentes para el recaudo de los recursos públicos. **Cabe recalcar que, la gestión de cobro persuasivo se realizará forma progresiva conforme a las políticas y recursos dispuestos por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. De igualmente, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 159 del CNT, la DTF podrá contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito. (negrilla fuera de texto)***

En ese orden de ideas y de conformidad con lo citado anteriormente, se tiene que la gestión persuasiva se realiza conforme a las políticas y recursos que tiene la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para tal fin; así pues se señala que durante el ejercicio del cargo como jefe de la oficina de ejecuciones fiscales desde el 21 de marzo del 2024 a las 5:30 pm, este organismo de tránsito ha contratado la empresa MICROSHIFT desde el 22 de agosto del año en curso, para que apoye en las actividades que realiza la oficina de ejecuciones fiscales en el marco del proceso coactivo por comparendo y porte de placa.

Finalmente desde el levantamiento de las actas (que se remitieron a la CMF) cuando se hizo el cambio como PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL AREA DE EJECUCIONES FISCALES, se dejó sentado que no existe una directriz para llevar el archivo digital al interior de la DTF, y habiéndose recibido una cantidad incierta de carpetas con documentos y procesos, no se recibió formalmente un archivo inventariado que reuniera las tablas de retención documental reglamentarias, proceso cuya responsabilidad recae en la anterior jefe de ejecuciones fiscales.

Respuesta de la Dirección de Tránsito y transporte de Floridablanca – Oficina de Inspecciones

En atención al hallazgo señalado por la Contraloría relacionado con la inobservancia de la normatividad y reglamentación interna de la DTF, específicamente en lo referente a la realización de la etapa de cobro persuasivo antes del inicio del proceso de cobro coactivo, se informa lo siguiente: En el manual de funciones, se ha identificado que la responsabilidad de llevar a cabo la etapa de cobro persuasivo no está asignada al área de Inspecciones, con base en lo anterior,

se ha coordinado con las áreas correspondientes para que se encarguen de la implementación de los procesos de cobro persuasivo, conforme a las normativas internas y externas aplicable y será plasmada en el plan de mejoramiento”

VALORACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

La Mesa de Trabajo valora la réplica presentada por la DTF de la siguiente manera:

Los argumentos presentados en la réplica no cuentan con soportes que desvirtúen la observación presentada, por lo tanto, se confirma la misma y se consolida como hallazgo de auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3

DEBILIDADES EN CONTROLES ADOPTADOS AL INTERIOR DE LA DTF EN LA CUSTODIA Y CUIDADO DE EXPEDIENTES Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES DOCUMENTALES

CONDICIÓN:

El equipo auditor pudo evidenciar, debilidades al interior de la DTF en la custodia y cuidado de expedientes y sus respectivos soportes documentales, ya que dentro de los documentos allegados a la presente actuación especial de fiscalización, se señala la pérdida de algunos procesos ocurrida en vigencias anteriores, lo cual se genera por no establecer los controles suficientes que permitan garantizar la organización, conservación y custodia de documentos que soportan los procesos que fueron objeto de revisión dentro de este ejercicio auditor.

El artículo 16º de la Ley General de Archivos, establece que los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos. En consecuencia, si se advierte la pérdida de documentos o expedientes, de inmediato se debe llevar a cabo su reconstrucción.

CRITERIO:

- Artículo 16 Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo.

CAUSA:

Desconocimiento o falta de aplicación de reglamentaciones y procedimientos internos que establecen la responsabilidad de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo, siendo responsables de su organización y conservación.

EFEECTO:

Desorganización y falta de controles en la custodia y manejo de los expedientes que conforman los procesos tendientes a lograr el recaudo de las sanciones por infracciones de tránsito, que pueden dar lugar a pérdida de expedientes y/o documentos soportes del mismo.

PRUEBAS DEL EQUIPO AUDITOR:

Actas de reuniones realizadas en la DTF en donde se detalla la situación.

PRESUNTO RESPONSABLE:

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTF

RESPUESTA DE LA DTF

En ejercicio a su derecho de réplica o contradicción la DTF allegó los siguientes argumentos:

“Respuesta Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca: Oficina de Gestión Documental –

La ley 594 de 2000, en su art. 16 establece la Responsabilidad de la Gestión documental así:

“ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

- La constitución Nacional en su ARTÍCULO 60. establece: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

- En múltiples oportunidades se ha solicitado a la DTF, en cabeza de su Secretario General y Jurídico, y de su Representante Legal, la necesidad de implementar medidas para generar lineamientos claros, definitivos y eficientes para la gestión documental de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, para definir las formas de administrar la documentación que se genera en dicha Oficina ya que el volumen es muy alto y la entidad no cuenta con los medios para poder proveer del recurso necesario para la generación del soporte Físico, es decir en papel, como es: (resmas de papel, tóner, carpetas, cajas, y personal de apoyo), en las proporciones que se requiere, así mismo se optó por la producción documental digital, pero se llegó a un punto de inseguridad del almacenamiento que tampoco nos permitía mantenerlos en dicho medio de conservación, por tal motivo la entidad decidió dar manejo a la documentación, y así mismo contratar el apoyo a la gestión documental, mediante el contrato de prestación de servicios suscrito con la firma Rodríguez y Correa que estaban para el apoyo de la cobranza y el impulso procesal del cobro. (Evidencia de esto en los correos electrónicos enviados)

- Es importante mencionar que la Firma Rodríguez y Correa desarrolló el contrato según lo especificado en las cláusulas contractuales, y bajo la orientación de los supervisores del contrato, que para este caso de la gestión documental, estaba el Director Administrativo y Financiero de igual Jerarquía que el Secretario General y Jurídico, conforme lo prevé la norma de Archivos y lo reitera el ACUERDO 01 DE 2024 DEL AGN en su art. 1.3.1.



- La producción documental relacionada con las multas a partir de la vigencia 2020 se realizó a través del aplicativo SIOT y como quiera que en el aplicativo se podía consultar y extraer los documentos del avance procesal, cuando fuera requerido, se nos dio la instrucción de únicamente imprimir lo que llegará a la etapa de sentencia, (orden de seguir adelante la ejecución) y sin pago, ya que se debía acatar lo establecido por las normas de eficiencia administrativa cero papel y por austeridad en el gasto, no obstante es importante mencionar que todo el tiempo tuvimos muchos inconvenientes con el aplicativo SIOT, ya que no habían situaciones irregulares en la producción documental que nos retrasaba el trabajo.

- De tal manera que el proceso de cobro se fue adelantando en todas sus etapas procesales, pero no se tenía todo impreso, sino en carpetas digitales que se iban revisando mes a mes, las cuales Rodríguez y Correa las iba guardando en un disco extraíble, de su propiedad, y en la medida que se avanzaba se revisaba la información comprobando que el proceso se iba adelantando en todas sus etapas, sin embargo con respecto a la notificación la evidencia que se tenía era la entrega de la información de a Redex o a 472, ya que tocaba buscar la guía entre la totalidad que ellos nos iban entregando a medida de la ejecución del contrato y en algunos casos que quedaban en zona resultaba complicado. - Ahora bien, el problema con las guías de mensajería es que la empresa de mensajería entregaba todas las remisiones revueltas, es decir las de porte de placa con las de multas, por eso una persona de R y C se encargaba de hacer la separación y de incluirlas dentro de la carpeta en digital, así mismo habían remisiones que quedaban en zona y que luego llegaban en otro paquete diferente, situación que hacía más complicado el seguimiento por cuanto estamos hablando de remisiones de miles que se enviaban y no se devolvían en el mismo orden.

Respuesta Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca: Ejecuciones fiscales Frente a esta observación y como réplica de la presente auditoria, el área de Ejecuciones Fiscales, se permite manifestar lo siguiente:

Atendiendo las observaciones, esta dependencia realizara las respectivas mejoras al proceso que conlleve a subsanar dichas falencias y poder dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuanto a custodia y cuidado de expedientes y soportes documentales se refiere; lo anterior junto con las dependencias que intervienen y coordinan la gestión documental en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

No obstante, me permito manifestar que la estrategia desarrollada por la entidad y por el área de control interno cuando se hizo el cambio de personal al interior del AREA DE EJECUCIONES FISCALES, fue la de levantar las actas necesarias para constar los hallazgos y el estado de los expedientes. Se ha solicitado por escrito intervención necesaria en este proceso.

En lo que respecta a la vigencia 2024, se lleva control sobre los procesos iniciados para lo recibido por parte de inspecciones., así: Para la información recibida en la vigencia 2024, se recibió por escrito comparendos de la vigencia 2022, así: 497 comparendos urbanos y polca con resolución sanción el 25 de julio de 2024; 779 comparendos urbanos y polca con resolución sanción el 21 de agosto de 2024; 544 comparendos urbanos y polca con resolución sanción el 23 de septiembre de 2024; 598 comparendos urbanos y polca con resolución sanción el 4 de octubre de 2024; 663 comparendos urbanos y polca con resolución sanción el 25 de octubre de 2024. Se solicitó intervención del AREA S.I.G. para la impresión de procesos y armar las carpetas respectivas.

Respuesta de la Dirección de Tránsito y transporte de Floridablanca – Oficina de Inspecciones En atención a la observación realizada por el equipo auditor la Dirección de Tránsito y transporte de Floridablanca tomará en cuenta la observación No 3 realizada de tipo administrativa y será plasmada en el plan de mejoramiento.”

VALORACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

La Mesa de Trabajo valora la réplica presentada por la DTF de la siguiente manera:

Los argumentos presentados en la réplica no cuentan con soportes que desvirtúen la observación presentada, por lo tanto, se confirma la misma y se consolida como hallazgo de auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

FALTA DE GESTIÓN EN LA DTF DENTRO DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO ORIGINADOS EN SANCIONES IMPUESTAS POR INFRACCIONES A NORMAS DE TRANSITO QUE DIERON ORIGIEN A QUE OPERARA EL FENOMENO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN CUANTIA APROXIMADA A \$ 381.137.316

CONDICIÓN:

El equipo auditor pudo evidenciar, que la Oficina de Ejecuciones Fiscales, realizó notificación por aviso en la página web de la entidad No. 2022128148 y No. 2022129560 el día 09 de abril de 2024, en donde se notifica el mandamiento de pago, encontrándose por fuera del término permitido por la norma para continuar con el cobro coactivo, es decir tres (03) años desde la ocurrencia del hecho, dando lugar con ello a que se configura la prescripción de la acción de cobro en cuantía aproximada a **\$ 356.107.364**. Así mismo, se evidenció que los procesos seleccionados en la muestra relacionados en la tabla No. 2 (resaltados en color verde) operó el fenómeno jurídico de la prescripción en cuantía aproximada a **\$ 25.029.952**. En el anexo 1 adjunto a este documento se detallan y relacionan los comparendos de tránsito que fueron notificados por aviso tres años después de la fecha de ocurrencia del hecho, en donde se resalta la fecha de comparendo y la fecha en que se está haciendo la respectiva notificación.

CRITERIO:

- Ley 769 del 06 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el cual señala que las multas o comparendos de tránsito, prescriben a los tres (03) de años de la ocurrencia del hecho, es decir de la fecha del comparendo:

“Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.”

- Estatuto Tributario artículo 818.



- Resolución No. 1178 de 2014 DDTF
- Resolución No. 1461 de 2022 DDTF
- Resolución No. 405 del 07 de junio de 2019. Manual de Funciones de la DDTF.

CAUSA:

Falta de gestión y controles al interior de la DDTF que permitan establecer acciones tendientes a lograr la debida notificación al infractor del mandamiento de pago antes de los tres años de ocurrencia del hecho a efectos de poder continuar con el proceso de cobro coactivo y hacer las gestiones necesarias tendientes a lograr el efectivo recaudo de las sanciones impuestas por comparendos de tránsito.

EFECTO:

Extinción del derecho de cobro coactivo por operar el fenómeno de la prescripción, conllevando con ello a la imposibilidad jurídica de continuar el proceso y por ende no poder hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas por comparendos de tránsito.

PRUEBAS DEL EQUIPO AUDITOR:

- Aviso No. 2022128148 del 09 de abril de 2024, publicada en la página web de la DDTF el día 10 de abril de 2024, por medio del cual se notifica por aviso el mandamiento de pago a infractores de las normas de tránsito de quienes se desconoce la información de ubicación. <https://transitofloridablanca.gov.co/documentos/aviso-no-2022128148-del-9-de-abril-de-2024/>
- Aviso No. 2022129560 del 09 de abril de 2024, publicada en la página web de la DDTF el día 10 de abril de 2024, por medio del cual se notifica por aviso el mandamiento de pago a infractores de las normas de tránsito de quienes se desconoce la información de ubicación. <https://transitofloridablanca.gov.co/documentos/aviso-no-2022129560-del-9-de-abril-de-2024/>
- Anexo 1. En donde se relaciona los comparendos y el valor de los mismos, cuya notificación por aviso se efectuó con posterioridad a los tres años de la fecha de ocurrencia del hecho.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- Profesional Universitario Área de Ejecuciones Fiscales.
Vigencias: junio-julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre de 2023
Junio 2021- junio-julio de 2022- Enero-marzo de 2024

RESPUESTA DE LA DDTF

En ejercicio a su derecho de réplica o contradicción la DDTF allegó los siguientes argumentos:

“Respuesta Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca: Dra. Ana Josefina Lastra Colobon

- Para el día 9 de abril, la suscrita había sido reubicada a otra dependencia de la DTTF, por lo cual NO efectuó la notificación por fuera de término, las actuaciones posteriores al 11 de marzo de 2024 se realizaron por parte de otro funcionario.

- La suscrita adelantó las actuaciones correspondientes a las notificaciones que correspondían al primer trimestre de la vigencia 2021, y una fracción de agosto y septiembre 2021 que fue entregada previamente por la inspección de tránsito, y dichas notificaciones se iniciaron en el mes de diciembre de 2023, ya que se esperaba contar con el contrato de mensajería para el mes de enero de 2024 como se había estipulado en el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría para poder continuar el proceso de las notificaciones del 2021, no obstante los directivos no efectuaron la contratación requerida

La suscrita realizó la notificación de los mandamientos de pago de las vigencias 2018, 2019, 2020 y hasta el 1er trimestre de la vigencia 2021, así mismo de una parte de la vigencia 2017 en el año 2020 a finales de año por motivo de la pandemia (y dentro del término porque hubo suspensión de términos mediante acto administrativo).

- Lo anterior, demuestra que en manos de la suscrita no se prescribieron dichas multas con vigencias posteriores al mes de abril de 2021, ya que la reubicación del puesto de trabajo se dió en el mes de marzo, es decir hasta ese momento únicamente se podría haber prescrito el primer trimestre del 2021, cosa que se previno dejándolo notificado desde el mes de diciembre de 2023, por lo cual en mis manos no hubo prescripción.

- Ahora bien, con relación al Riesgo materializado, relacionado con la prescripción de algunas multas de la vigencia 2021, es de señalar que está situación ocurre por varios motivos, que la entidad bien lo conoce y lo ha discutido:

o La entidad debe contar con el contrato de mensajería al comienzo de año, ya que tiene el compromiso dentro de su plan de mejoramiento, de realizar la contratación del servicio de mensajería en el mes de enero, es decir proveer al funcionario ejecutor de los recursos indispensables y mínimos para poder efectuar la notificación personal como lo establece la norma y evitar la prescripción, se puede evidenciar que desde el 16 de enero de 2024, se enviaron correos electrónicos al Director General con copia la Secretario General y al Director Administrativo y Financiero, explicando la situación de la oficina y la necesidad de contar con lo mínimo necesario para poder cumplir con las funciones del cargo (ASUNTO CORREO: NECESIDADES DE LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES) (el día 06 de febrero se envió uno, otro el 8 de febrero, el 12 de febrero, el 13 de febrero, 21 de febrero, sendos correos electrónicos al Director General – Ordenador del gasto, y a los directivos indicándole las necesidades en general de la Oficina de ejecuciones fiscales para poder continuar la operación sin afectaciones). A dichos correos se les hizo caso omiso por parte del Director General, No fueron respondidos. El 6 de marzo se les remitió un correo (URGENTE NECESIDAD DE CONTRATACION DE MENSAJERIA PARA CUMPLIR ACCION DE MEJORAMIENTO) en el cual se le remitió la acción de mejoramiento que quedó establecida con la Contraloría, y también hicieron caso omiso. El día 11 de marzo de 2024 me trasladaron del cargo de Profesional Universitario de Ejecuciones Fiscales, (que fue el cargo que concursé y llegue por méritos) para ser “Reubicada” en un cargo que dista absolutamente de mi manual de funciones, y de cual no cuento con las competencias ni estudios requeridos.

o Otro factor que incide en la problemática es la demora en el tránsito de la información, desde Inspecciones a Ejecuciones Fiscales, de tal manera que no se cuenta con tiempo suficiente para efectuar las gestiones del cobro, (tales como la ubicación de los deudores y la búsqueda de bienes), esto por cuanto el manual de Cobro coactivo reciente – Resolución 1461 de 2022 se empezó a implementar durante el año 2023, y en dicho manual se habla de un plazo de 4 meses, así mismo de un funcionario de apoyo para recibir la información que se traslada, sin embargo lo



relacionado con este cobro persuasivo por ser un proceso que había correspondido a Inspecciones anteriormente y luego a la Dirección Administrativa y Financiera se mantuvo en discusión y mientras tanto se encargó la ejecución de la actividad en manos de la Firma Rodríguez y Correa quien la desarrollo a favor de la Dirección Administrativa y Financiera

Según ACUERDO No. 04 de junio de 2019, “Por el cual se reglamentan las unidades administrativas para el funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y se dictan otras disposiciones.” El proceso persuasivo hace parte de los procesos que dirige la Dirección Administrativa y Financiera, sin embargo en la Resolución 1461 de 2022 (Nuevo Manual de cobro) se le asignó el desarrollo del procedimiento al Profesional Universitario de Ejecuciones Fiscales, situación que se sale de la Órbita de capacidad de un solo funcionario y por lo cual se encontró en un limbo jurídico durante el año 2023, ya que en el manual de funciones del Profesional Universitario de Ejecuciones Fiscales en ninguna de sus funciones está la del cobro persuasivo, y si bien hay una actividad que permite “las demás asignadas por el Jefe Inmediato”, esto también tiene un límite de acuerdo al nivel y a las proporciones.

Ahora bien, si se trata de una delegación de funciones debe hacerse conforme lo prevé la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, y con todas las demás particularidad que tiene una designación de ese calibre, no obstante no hubo una delegación como tal. o Ahora bien otra cosa muy importante que ha faltado en esta entidad es que se realice la contratación de la mensajería teniendo como base una planeación adecuada, es decir poder contar con un contrato suficiente para notificar toda la cartera que se espera mover o cobrar, pero es muy difícil que tengamos desde la Oficina de Ejecuciones una proyección y que cuando entregan el contrato para ejecución viene por menos de la mitad solicitado, con el argumento que no hay más recurso.

Como se puede evidenciar se les avisó oportunamente al Director General, al Secretario General y Jurídico, así como al Director Administrativo y Financiero de las necesidades de la Oficina para poder avanzar con las notificaciones que estaban pendientes y las demás actuaciones que eran requeridas sin embargo no se contó con apoyo y por el contrario dejaron desprotegida absolutamente a la dependencia y a la suscrita que hasta he visto comprometida mi salud con el nivel de estrés al que estuve sometida durante varios meses.”

VALORACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

La Mesa de Trabajo valora la réplica presentada por la DTF de la siguiente manera:

Los argumentos presentados en la réplica se limitan a sustentar presuntas falencias administrativas al interior de la entidad que han obstaculizado la realización oportuna de las notificaciones del mandamiento de pago, no obstante, no se anexan soportes suficientes que permitan evidenciar que en los procesos de cobro coactivo relacionados en el Anexo No. 1, y en la Tabla No. 2, se haya dado la respectiva notificación del mandamiento de pago, conforme a lo señalado en Ley 769 del 06 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, Estatuto Tributario artículo 818 y normas internas de la DTF, por lo tanto no se logra desvirtuar la observación presentada y se confirma la misma consolidándola como hallazgo de auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

FALTA DE GESTIÓN EN LA DTF DENTRO DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO ORIGINADOS EN SANCIONES IMPUESTAS POR INFRACCIONES A NORMAS DE TRANSITO



QUE DIERON ORIGIEN A QUE OPERARA EL FENOMENO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN CUANTIA APROXIMADA A \$ 809.461.051.

CONDICIÓN:

El equipo auditor pudo evidenciar, que la Oficina de Ejecuciones Fiscales, realizó notificación por aviso en la página web de la entidad No. 2023-24689 de fecha 06 de diciembre de 2023, en donde ordena seguir adelante con la ejecución encontrándose por fuera del término permitido por la norma para continuar con el cobro coactivo, es decir tres (03) años desde la ocurrencia del hecho, dando lugar con ello a que se configura la prescripción de la acción de cobro. En el anexo 1 adjunto a este documento se detallan y relacionan los comparendos de tránsito que fueron notificados por aviso tres años después de la fecha de ocurrencia del hecho, en donde se resalta la fecha de comparendo y la fecha en que se está haciendo la respectiva notificación.

CRITERIO:

- Ley 769 del 06 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el cual señala que las multas o comparendos de tránsito, prescriben a los tres (03) de años de la ocurrencia del hecho, es decir de la fecha del comparendo:

“Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.”

- Estatuto Tributario artículo 818.
- Resolución No. 1178 de 2014 DTTF
- Resolución No. 1461 de 2022 DTTF
- Resolución No. 405 del 07 de junio de 2019. Manual de Funciones de la DTTF

CAUSA:

Falta de gestión y controles al interior de la DTTF que permitan establecer acciones tendientes a lograr la debida notificación al infractor del mandamiento de pago antes de los tres años de ocurrencia del hecho a efectos de poder continuar con el proceso de cobro coactivo y hacer las gestiones necesarias tendientes a lograr el efectivo recaudo de las sanciones impuestas por comparendos de tránsito.

EFEECTO:

Extinción del derecho de cobro coactivo por operar el fenómeno de la prescripción, conllevando con ello a la imposibilidad jurídica de continuar el proceso y por ende no poder hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas por comparendos de tránsito.

PRUEBAS DEL EQUIPO AUDITOR:

- Aviso No. 2023-24689 de fecha 06 de diciembre de 2023, publicada en la página web de la DDTF el día 12 de noviembre de 2023, por medio del cual se notifica por aviso el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, a infractores de normas de tránsito de quien se desconoce la información de ubicación.
<https://transitofloridablanca.gov.co/documentos/aviso-autos-seguir-adelante-la-ejecucion-cobro-coactivo-multas-2020/>
- Anexo 1. En donde se relaciona los comparendos y el valor de los mismos, cuya notificación por aviso se efectuó con posterioridad a los tres años de la fecha de ocurrencia del hecho.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- Profesional Universitario Área de Ejecuciones Fiscales.
Vigencias: enero-febrero-marzo de 2024

RESPUESTA DE LA DDTF

En ejercicio a su derecho de réplica o contradicción la DDTF allegó los siguientes argumentos:

“Respuesta Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca: Dr. Ana Josefina Lastra Colobon

Con relación a este punto se debe aclarar al equipo auditor que en el proceso de cobro coactivo existen dos instancias de notificación, una primera instancia desde el momento que se comete la infracción y hasta el momento en que SE NOTIFICA EL MANDAMIENTO DE PAGO, el cual está regulado por lo establecido en el art. 206 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el cual se establece un término de 3 años para efectuar dicha notificación, así:

ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

“ARTÍCULO 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.

La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.”

De tal manera, que una vez notificado el mandamiento de pago se interrumpió la prescripción de la sanción, o de la multa, y posteriormente se continúa el proceso, mediante la búsqueda de bienes y los embargos a que haya lugar y se puedan hacer o se logren, y posteriormente se debe notificar la Orden de Seguir adelante la ejecución- que viene siendo el equivalente a la sentencia dentro del proceso ejecutivo.

Esta notificación del auto que ordena la ejecución debe hacerse dentro de los 3 años posteriores a la notificación del mandamiento de pago, es decir el término de los tres años previstos

inicialmente vuelven a empezar, por lo cual la notificación en página web de las Ordenes de seguir adelante la ejecución de fecha 6 de diciembre de 2023 están dentro del término previsto por la norma esto es: art. 818 del Estatuto Tributario Nacional

“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.”

Como se observa en la norma transcrita el término empieza a correr de nuevo para que se adelanten las búsquedas de bienes y se efectúen los embargos, así mismo para ordenar la ejecución de los bienes que se hayan logrado.”

VALORACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

La Mesa de Trabajo valora la réplica presentada por la DTF de la siguiente manera:

Es claro para este órgano de control fiscal, lo dispuesto por el artículo 818 del Estatuto Tributario, y el mismo fue parte del sustento normativo de este informe de auditoría, es por ello que al analizar el contenido del Aviso No. 2023-24689 del 06 de diciembre de 2023, se puede evidenciar que en el artículo segundo se señala: “ **SEGUNDO: Que no obra dentro del expediente otra dirección de residencia para efectos de notificación, que la citación para la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago fue devuelta, tampoco se encuentra evidencia de alguna dirección física, así como información del sitio de residencia.**”

De lo anterior se deduce y es evidente que en los procesos relacionados en Aviso No. 2023-24689 del 06 de diciembre de 2023, y relacionados en el Anexo No. 1, no se había notificado en debida forma el respectivo mandamiento de pago, por lo tanto, no es de recibo y carece de sustento jurídico argumentar la interrupción del término de prescripción, ya que el mismo procede si se logra realizar la respectiva notificación.

El argumento de la réplica presentada por la DTF, no desvirtúa la observación presentada ya que no se adjuntan soportes que permitan evidenciar la respectiva notificación del mandamiento de pago, por lo tanto, se confirma la misma y se consolida como hallazgo de auditoría.

6. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

En el desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se consolidaron cinco (05) hallazgos administrativos dos (02) de ellos con incidencia fiscal y disciplinaria, como se relaciona a continuación:

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS DE TRANSITO Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN DE NORMAS DE TRANSITO” – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Nº	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					PRESUNTO RESPONSABLE	VALOR
		A	D	F	P	S		
1	INOBSERVANCIA DE NORMAS ARCHIVISTICAS QUE ESTABLECEN LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL Y CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES	X					DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	N/A
2	INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIONES INTERNAS DE LA DTF QUE ESTABLECEN LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO DE MANERA PREVIA AL INICIO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LOS COMPARENDOS ORIGINADOS POR INFRACCIONES A NORMAS DE TRANSITO.	X					DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	N/A
3	DEBILIDADES EN CONTROLES ADOPTADOS AL INTERIOR DE LA DTF EN LA CUSTODIA Y CUIDADO DE EXPEDIENTES Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES DOCUMENTALES	X					DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	N/A
4	FALTA DE GESTIÓN EN LA DTF DENTRO DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO ORIGINADOS EN SANCIONES IMPUESTAS POR INFRACCIONES A NORMAS DE TRANSITO QUE DIERON ORIGEN A QUE OPERARA EL FENOMENO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN CUANTIA APROXIMADA A \$ 381.137.316	X	X	X			Profesional Universitario Área de Ejecuciones Fiscales. Vigencias: junio-julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre de 2023 Junio 2021- junio-julio de 2022- Enero-marzo de 2024	\$ 381.137.316
5	FALTA DE GESTIÓN EN LA DTF DENTRO DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO ORIGINADOS EN SANCIONES IMPUESTAS POR INFRACCIONES A NORMAS DE TRANSITO QUE DIERON ORIGEN A QUE OPERARA EL FENOMENO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN CUANTIA APROXIMADA A \$ 809.461.051.	X	X	X			Profesional Universitario Área de Ejecuciones Fiscales. Vigencias: enero-febrero-marzo de 2024	\$ 809.461.051.

7. ANEXOS

Anexo No. 1 Relación de procesos de cobro coactivo adelantados por la DTF, en los cuales opero el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro.

FIRMAS

Nombre	Cargo	Rol	Firmas
ANA MARIA GANDUR PORTILLO	Contralora Municipal de Floridablanca	Contralora Municipal de Floridablanca	ORIGINAL FIRMADO
LEYDI JOHANNA VALENCIA BLANCO	Jefe Oficina Participación Ciudadana	Líder de Auditoria	ORIGINAL FIRMADO
YUVISA LISBETH TORRES MUÑOZ	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Supervisora	ORIGINAL FIRMADO